

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |       |           |     |
|--------------------|-------|-----------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs | Id fuera. | 16  |
| Tres id.           | 33    |           | 54  |
| Seis id.           | 66    |           | 90  |
| Un año.            | 132   |           | 180 |

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1816.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 12 de Julio último que los gastos que ocasione la compañía de guardia rural se incluyan en el Presupuesto de la provincia, lo cual ha tenido efecto en el mes de Agosto corriente, no han recibido inversion las cantidades con que acordaron los Ayuntamientos acudir al sostenimiento de dicha fuerza ó sean los 4576 escudos 909 milésimas, importe del 2 por 100 de los presupuestos municipales; habiéndose gastado solamente 311 escudos en el mes de Julio. En su consecuencia he dispuesto que dicha cantidad sea devuelta á los pueblos que la entregaron, cuyos Alcaldes comisionarán persona que recoja la correspondiente al suyo respectivo, devolviendo en la Depositaria de provincia la carta de pago que se les entregó á su ingreso.

Córdoba 31 de Agosto de 1867.  
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1817.

Debiendo distribuirse la compañía de Guardia rural en destacamentos para consagrarse á su servicio, y conviniendo que estos tengan mayor

estabilidad que hasta ahora, hago saber á los señores Alcaldes que pueden pedirme la fuerza que consideren necesaria, teniendo entendido que han de facilitar la casa-cuartel para el puesto, con camas, alumbrado y utensilios indispensables al alojamiento de la fuerza, mientras en el presupuesto provincial no haya consignacion para atender á estos gastos.

Córdoba 2 de Setiembre de 1867.  
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1818

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un caballo cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del 28 del actual fué robado del sitio nombrado de la Monterina, término de Montoro; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Agosto de 1867.—  
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

*Señas.*

Con la marca, pelo colorado, cerrado, cacho de orejas, herrado en la cadera, algo confuso y algo repezo de la crin.

Núm. 1819.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos y dinero, que se expresan al pié, que han sido robados en término de Casarichi, partido judicial de Estepa, al arriero Francisco Torres Marquez,

Por dos hombres desconocidos y armados, cuyas señas tambien se expresan; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Estepa.

Córdoba 2 de Setiembre de 1867.  
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas del dinero y efectos robados.—Un bolso de lienzo blanco y angosto con ciento noventa reales en una moneda de oro de cinco duros, otra de dos, medio duro en plata y lo demás en pesetas.

Un chaleco de piqué en blanco y pintas en azul, torros blancos y manchada la espalda por la parte que ocupa la hebilla como del moño.

Un sombrero calañés en buen uso

Una petaca de becerro y una caja de cerillas.

Señas de los ladrones.—Uno como de 25 años, estatura buena y grueso, moreno, ojos grandes y como azules, vestido con pantalon de lienzo claro, chaqueta de paño pardo, sombrero calañés, su pronunciacion basta.

Otro como de 50 años, pelo entrecano, estatura cumplida, color bueno, vestido con chaqueta de paño, sombrero de lana negro, y un palo en la mano.

Núm. 1822.

### Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

El día 14 del corriente á las doce de la mañana se celebrará en mi despacho oficial la subasta de 500 arrobas de vinagre para el consumo de los establecimientos de Beneficencia de la provincia, desde la fecha

del remate hasta fin de 1868. Las personas que quieran interesarse en el acto, podrán acudir personalmente, ó bien presentar proposicion escrita. Será preferida la proposicion mas ventajosa, escrita ó verbal.

El tipo del vinagre para el consumo de dichos establecimientos, será el de 20 rs. vn.

La calidad del que se considera admisible, se ensayará saturando el ácido con la cal comun pura; debiendo el rematante obligarse á darle de tal calidad que cada 10 unidades de vinagre exijan en su saturacion 14,3 de cal.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Córdoba 3 de Setiembre de 1867.  
—El Gobernador Presidente, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1823.

A José Melero Gil, vecino de la Roda y procesado por el Juzgado de San Lúcar la Mayor, le ha sido aprehendido un mulo que se ignora hasta hoy quien sea su dueño; y á fin de que llegue á su noticia, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho al mismo, dirijan las oportunas reclamaciones ante expresado juzgado, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 3 de Setiembre de 1867.  
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

**JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.**

RELACION de los expedientes de redencion de censos aprobados por la referida Junta, en sesion celebrada el 31 de Julio último.

| REDIMENTES.                            | Procedencia de los censos. | Réditos.   | Capitaliza- cion. |
|--|----------------------------|------------|-------------------|
|  |                            | Esds. Mil. | Esds. Mil.        |
| D. Rafael José Aguayo.                 | Clero                      | 1 400      | 17 500            |
| Felipe Poyato.                         | Idem                       | 1 191      | 14 888            |
| Miguel Sanz de Santiago.               | Idem                       | 5 >        | 62 500            |
| Diego José Lopez.                      | Idem                       | 750        | 9 375             |
| Santiago Gutierrez Calza- dilla.       | Idem                       | 1 980      | 24 750            |
| Pedro Luna Fernandez.                  | Idem                       | 1 324      | 16 150            |
| Ildefonso Sierra y Orante.             | Idem                       | 13 687     | 205 692           |
| Juan Linares Leon.                     | Idem                       | 16 500     | 253 846           |
| José María Rioboó.                     | Idem                       | 6 600      | 101 538           |
| Joaquin Madrid Salvador.               | Idem                       | 12 >       | 250 >             |
| Antonio Luna Moraño.                   | Propios.                   | 2 100      | 26 250            |
| El mismo.                              | Idem                       | 6 021      | 92 630            |
| José María Rioboó.                     | Idem                       | 1 800      | 22 500            |
| Manuel Monsalve y García.              | Idem                       | 5 900      | 73 750            |
| El mismo.                              | Idem                       | 7 600      | 117 692           |
| Antonio Gomez.                         | Idem                       | 1 800      | 22 500            |
| Diego Parra Sanchez.                   | Idem                       | 1 660      | 20 750            |
| El mismo.                              | Idem                       | 1 180      | 14 750            |
| El mismo.                              | Idem                       | 740        | 9 250             |
| El mismo.                              | Idem                       | 620        | 7 750             |
| El mismo.                              | Idem                       | 620        | 7 750             |
| El mismo.                              | Idem                       | 1 180      | 14 750            |
| José Elías.                            | Idem                       | 1 300      | 16 250            |
| José Varo Montilla.                    | Idem                       | 5 966      | 74 575            |
| Ildefonso Serrano.                     | Idem                       | 7 800      | 120 >             |
| El mismo.                              | Idem                       | 600        | 7 500             |
| Juan Perez Castellero.                 | Idem                       | 525        | 6 562             |
| Antonio Ferruz.                        | Idem                       | 2 700      | 33 750            |
| José Rafael y doña Ramona de la Torre. | Idem                       | 600        | 7 500             |
| Los mismos.                            | Idem                       | 900        | 11 250            |
| José Arenas.                           | Idem                       | 600        | 7 500             |
| Luis Monsalve y Zúñiga.                | Idem                       | 12 150     | 186 923           |
| Antonio Lucena.                        | Idem                       | 12 >       | 250 >             |
| Pedro Gonzalez Fernandez.              | Beneficencia.              | 3 >        | 37 500            |
| Bartolomé Gonzalez Acedo.              | Idem                       | 3 300      | 41 250            |
| Nicolás Burgos.                        | Idem                       | 3 300      | 41 250            |
| Domingo José Lopez.                    | Idem                       | 3 100      | 38 750            |
| Juan Antonio Gimenez.                  | Idem                       | 1 590      | 19 875            |
| Pedro Lozano Cabeza.                   | Idem                       | 3 300      | 41 250            |
| Luis Monsalve y Zúñiga.                | Idem                       | 1 978      | 24 725            |

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los interesados y con el fin de que en el preciso término de 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion en el *Boletín oficial*, concurran á pagar el importe de las expresadas redenciones; teniendo entendido que si no lo verifican se procederá á la venta en pública subasta de los capitales redimidos.

Córdoba 24 de Agosto de 1867.—El Secretario, Gabriel Alvarez y Mendizabal.—V.º B.º —El Presidente, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1821

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al de Estado lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de

V. E. de 22 de Julio último, en la que trasladada otra del encargado de Negocios de Francia en esta corte, el cual, para demostrar la insistencia de algunos periódicos en esparcir noticias alarmantes acerca del estado de la salud pública en Paris, acompaña copia de un artículo publicado en *El Correo de Andalucía*, solicitando á la vez se adopten medidas para que quede demostrada la

falsedad de tales noticias; y enterada S. M. se ha dignado mandar manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para que lo haga al embajador del vecino imperio, que la prueba mas evidente de que el Gobierno de España no cree en la existencia del cólera en Francia está, en que apesar de que los rumores y la voz pública designaban á Bayona, Marsella y Paris como capitales invadidas, la *Gaceta* no ha publicado una sola disposicion que autorice esos rumores.

Constantemente se están declarando sucias las procedencias de los diferentes paises que son invadidos del cólera ú otra enfermedad epidémica, y hasta hoy ningun dato oficial ni particular tiene el Gobierno que aconseje la adopcion de medidas rigorosas contra las procedencias francesas, pues de otro modo se habria apresurado á dictar las disposiciones convenientes para impedir el contagio.

En su consecuencia, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores de las provincias encarguen á los Fiscales de imprenta, no permitan que en los periódicos se publiquen sueltos referentes al estado sanitario de los paises extranjeros, sin que designen el conducte por donde hayan recibido las noticias, con objeto de evitar la alarma y perjuicio que generalmente causan, y que esta Real disposicion se traslade á las indicadas autoridades para su exacto cumplimiento.»

De la de S. M., comunicada por el referido señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1824.

En el cortijo de la Saladilla, término de Santa Ella, se ha presentado una yegua, sin que se sepa quien sea su dueño; y á fin de que llegue á su noticia, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á expresada caballería, presente la oportuna reclamacion, con nota de sus señas, al Alcalde de expresada poblacion.

Córdoba 3 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1826.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una

mula, cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del dia treinta de Agosto último, desapareció del cortijo nombrado del Gorrion, término de Santa Ella; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de expresado pueblo con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Edad 5 años, alzada próxima á la marca, pelo castaño claro, sin hierro.

Núm. 1827.

Vigilancia.— Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 29 de Agosto último desapareció del cortijo nombrado Porretal, término de Santa Ella; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de expresado pueblo con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Cerril, de 30 meses, pelo negro, pequeño, almendrado del cuarto tracero y herrado.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.**

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Agosto de 1867, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez de primera instancia de Ubeda y el Capitan general de Granada acerca del conocimiento de las diligencias de apremio incoadas á solicitud de don Serapio Aravaca, como apoderado de la sociedad *El Fenix*, contra doña Tomasa Manrique, y hoy sus herederos, sobre pago de maravedises:

Resultando que en 14 de Enero de 1850 don Serapio Aravaca, en el concepto referido, demandó en juicio de conciliacion á doña Tomasa Manrique, mujer del Coronel de infantería don Manuel Lopez, para que le abonase cierta cantidad procedente en parte de un préstamo con hipoteca, segun escritura otorgada por aquella en 5 de Marzo de 1847; y que reconocida la deuda por el apoderado de la misma, convinieron los interesados en que abonaria en ciertos plazos la cantidad reclamada:

Resultando que vencidos estos sin que la deudora verificase el pago, acudió Aravaca al Juzgado de la Capitanía general de Granada para que se le obligara á cumplir lo pactado; y por auto de 20 de Febrero de 1851, mandado ejecutar por otro de 22 de Noviembre, se acordó que se llevara á efecto por la via de apremio lo convenido en el juicio de conciliación; y en su virtud se practicaron diversas actuaciones, habiendo percibido Aravaca por consecuencia de ellas parte de la cantidad que pedia, y quedando despues paralizadas las diligencias:

Resultando que en 3 de Setiembre de 1855 falleció abintestato doña Tomasa Manrique, y en 12 del mismo mes murió tambien su hijo doña Francisca Lopez, por lo cual el Juez de primera instancia de Ubeda previno el juicio de sucesion, llamando por edictos á don Manuel Lopez, marido y padre respectivamente de aquellas, y á las demás personas que se creyesen con derecho á sus bienes; y luego por auto de 28 de Noviembre de 1862 declaró herederos de la doña Tomasa y su hija á don José Maria Murciano, en representacion de sus hijos menores, y á otros:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general de Granada promovió competencia al de primera instancia de Ubeda acerca del conocimiento de los indicados autos de sucesion de Doña Tomasa Manrique; pero despues se inhibió de su conocimiento por providencia de 20 de Agosto de 1863, fundándose para ello en que no constaba que la Doña Tomasa estuviera al tiempo de su fallecimiento en el goce del fuero de Guerra por ignorarse desde el año de 1841 la situacion y existencia de su marido D. Manuel Lopez, y en que se trataba de un abintestato cuyo conocimiento, segun declaracion de este Supremo Tribunal, corresponde á la jurisdiccion ordinaria:

Resultando que en 21 de Octubre del mismo año de 1863 D. Serapio de Aravaca presentó escrito en el referido Juzgado de Guerra haciendo mérito de las diligencias seguidas en él contra Doña Tomasa Manrique, y pidiendo que se continuaran contra los herederos de la misma por la cantidad que aun resultase deber:

Resultando que estimado así, se libró despacho al Comandante militar de Ubeda, en cuya virtud fueron requeridos al pago los herederos de la Doña Tomasa; y no habiéndolo verificado, se procedió al embargo y tasacion de una finca especialmente hipotecada, y al de los productos de una casa de la deudora:

Resultando que D. José Maria Murciano pidió al Juez de primera instancia de Ubeda que requiriese de inhibicion al Capitan general de Granada; y dirigido el oportuno oficio, se negó este á desprenderse del

conocimiento de las diligencias, por cuyo motivo se promovió la presente contienda jurisdiccional:

Resultando que el Juzgado militar alega en apoyo de su jurisdiccion que el juicio de testamentaria de Doña Tomasa Manrique que radica en el de primera instancia de Ubeda no puede atraer los precedimientos de apremio que existian ántes de incoarse aquel, persiguiéndose en ellos por accion real los bienes afectos al pago, y debiéndose estimar únicamente bienes de la testamentaria los que aparezcan despues de satisfechos los créditos legítimos:

Y resultando que el Juez de primera instancia expone que la Autoridad militar tiene reconocido desde que se inhibió del conocimiento de los autos de sucesion de Doña Tomasa Manrique que no está acreditado que esta goce fuero, y por consiguiente no puede por razon de él seguir conociendo de las diligencias de apremio incoadas á solicitud de D. Serapio Aravaca; las cuales no son producto de una accion real, y deben, ó acumularse á los autos de testamentaria, ó radicar al ménos en el mismo Juzgado, no tan solo para no dividir la continencia de la causa, si no tambien con sujecion á los artículos 380, 381, 382 y 383 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Luciano de la Bastida:

Considerando que para que se declare el conocimiento de un asunto de la competencia de una jurisdiccion privilegiada es necesario que resulte acreditada causa legal en que esa declaracion haya de fundarse, pues de otra manera es indispensable atenderse á la jurisdiccion ordinaria como regla general:

Considerando que en el presente caso no existe ese motivo por razon de las personas demandadas, como lo demuestra el que habiendo el Juzgado de Guerra promovido competencia para conocer del juicio abintestato seguido á la muerte de doña Tomasa Manrique, desistió despues fundándose, entre otras razones, en que no constaba que esta se hallase al tiempo de su fallecimiento en el goce del fuero militar por ignorarse desde el año de 1841 la situacion y existencia de su marido D. Manuel Lopez:

Considerando que tampoco puede invocarse el estado del asunto como circunstancia favorable á la competencia del Juzgado de Guerra, pues no se ha seguido ni terminado en el juicio alguno entre D. Serapio Aravaca y Doña Teresa Manrique, causante de los demandados, sino que habiéndose procedido por el primero contra la segunda por la via de apremio para llevar á efecto lo convenido en el acto de conciliacion celebrado en 1850, aquel trámite es el primero y único que ha tenido el negocio

en dicho Juzgado de Guerra, estando por tanto en su derecho los herederos de doña Teresa para promover competencia al ser requeridos por primera vez al pago:

Y considerando, por último, que la accion deducida por D. Serapio Aravaca es personal, como nacida del mútuo en virtud de la escritura otorgada en 1847, sin que en este caso varíe de naturaleza por haberse constituido hipoteca á la seguridad de esta obligacion, porque la demanda se dirige contra los deudores y aun se procede contra otros bienes de los mismos; y que en este supuesto, en virtud de lo que se dispone en los artículos 380 y 381 de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de este asunto no puede ménos de corresponder al Juez que entiende en el abintestato que se sigue con motivo del fallecimiento de doña Teresa Manrique;

Fallamos que debemos declarar y declaramos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Ubeda, al que se remitan unas y

otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—El Sr. D. Pascual Bayarri votó en Sala, y no firma por estar indispuerto: Ceruelo.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Luciano Bastida, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 22 de Agosto de 1867.—Francisco Valdés.

(*Gaceta del 28 de Agosto.*)

Núm. 1820.

### Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

No habiendo tenido efecto en esta capital la subasta de mil cajones de tabaco vacíos, anunciada en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 41 por la falta de la voz pública; se anuncia nuevamente para el dia doce del actual y hora de las once á las doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en el patio de esta Administracion, advirtiéndose que para mayor facilidad en la adquisicion de los envases se dividirán en lotes de 10, 20 y 30; entendiéndose que la adjudicacion no será definitiva hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

Al propio tiempo se anuncia tambien igual subasta de los cajones de tabaco vacíos, existentes en las Administraciones subalternas que á continuacion se expresan, en número y precio que se les señala, cuyo acto tendrá lugar en citado dia 12, en los mismos términos que para los de la capital, ante los Administradores subalternos de las mismas.

| Administraciones.       | ENVASES.    |          |          | VALORES.     |       |              |       |
|-------------------------|-------------|----------|----------|--------------|-------|--------------|-------|
|                         | De pólvora. | De pino. | De cedro | Los de pino. |       | Los de cedro |       |
|                         |             |          |          | Esds.        | Mils. | Esds.        | Mils. |
| Córdoba. . . . .        | >           | 1000     | 500      | > 300        | > 100 |              |       |
| Palma del Rio. . . . .  | >           | 730      | 272      | > 300        | > 100 |              |       |
| Baena. . . . .          | >           | 1950     | 82       | > 250        | > 25  |              |       |
| Bujalance . . . . .     | >           | 230      | >        | > 200        | >     |              |       |
| Cabra. . . . .          | >           | 1803     | 179      | > 300        | > 100 |              |       |
| Castro. . . . .         | >           | 120      | >        | > 250        | >     |              |       |
| Espiel. . . . .         | >           | 110      | >        | > 300        | >     |              |       |
| Hinojosa. . . . .       | 18          | 182      | >        | > 200        | >     |              |       |
| Fuente Obejuua. . . . . | >           | 180      | >        | > 300        | >     |              |       |
| Lucena. . . . .         | >           | 413      | >        | > 200        | >     |              |       |
| Montilla. . . . .       | >           | 240      | >        | > 200        | >     |              |       |
| Montoro. . . . .        | >           | 374      | 45       | > 250        | > 50  |              |       |
| Pozoblanco. . . . .     | >           | 386      | >        | > 200        | >     |              |       |
| Priego. . . . .         | >           | 100      | >        | > 200        | >     |              |       |
| Rambla. . . . .         | >           | 100      | >        | > 300        | >     |              |       |

Córdoba 2 de Setiembre de 1867.—Antonio Pacheco.

# DISTRITO MUNICIPAL DE CORDOBA.

Núm. 1811.

MES DE JULIO DE 1887.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

## CARGO.

|   | Escudos.     | Miléms.    |
|---|--------------|------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior.                                   | 2299         | 079        |
| Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.               | 370          |            |
| Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles.               | 274          |            |
| Idem de los impuestos establecidos.   |              |            |
| Idem de Beneficencia.   |              |            |
| Idem de Instrucción pública.  |              |            |
| Idem de correccion.   |              |            |
| Idem extraordinarios.   | 384          | 150        |
| Idem resultados de años anteriores.   | 8            |            |
| Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: |              |            |
| Por recargos á la Contribucion territorial.                                       | 12.864       | 896        |
| Por id. á la Industrial y de Comercio.  | 2.600        |            |
| Por id. sobre las especies de consumo.  | 8.193        | 300        |
| Por id. sobre   |              |            |
| <b>Total cargo</b>  | <b>27444</b> | <b>265</b> |

## DATA.

### Gastos de Ayuntamiento.

|  | Personal. | Material. | Total.  |
|--|-----------|-----------|---------|
| 1.º Sueldos de los empleados.                            | 293 474   |           | 993 474 |
| 2.º Material de oficinas é impresiones.                  |           | 249 318   | 249 318 |
| 3.º Suscripciones autorizadas.                           |           |           |         |
| 4.º Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento. |           |           |         |
| 5.º Id. de sus efectos y moviliario.                     |           |           |         |
| 6.º Gastos de quintas.                                   |           |           |         |
| 7.º Id. de elecciones.                                   |           | 15 568    | 15 568  |
| 8.º Id. menores de las Casas Consistoriales.             |           | 76 100    | 402 774 |
| 9.º Id. de la Comision evaluadora.                       | 326 674   |           |         |
| 10.º Id. de formar el padron vecinal.                    |           |           |         |
| 11.º Gratificacion al Cronista.                          |           |           |         |

### Policia de seguridad.

|  | Personal. | Material. | Total.   |
|--|-----------|-----------|----------|
| 1.º Gastos de escritorio de las Tenencias de Alca dia. | 33 346    |           | 33 346   |
| 2.º Haberes de la guardia municipal.                   | 1444 758  |           | 1444 758 |
| 3.º Equipo y vestuario de la misma.                    |           | 344 100   | 344 100  |
| 4.º Gastos de incendios.                               |           |           |          |
| 5.º Id. de veredas, extraordinarios, y urgentes.       |           |           |          |

### Policia urbana.

|  | Personal. | Material. | Total.   |
|--|-----------|-----------|----------|
| 1.º Gastos de riego.                   |           | 7265 623  | 7265 623 |
| 2.º Id. de alumbrado.                  |           | 1013 260  | 1013 260 |
| 3.º Id. de limpieza.                   | 605 240   |           | 605 240  |
| 4.º Id. de arbolado.                   | 60 560    | 93        | 153 560  |
| 5.º Id. de mercados y.                 | 348 441   |           | 348 441  |
| 6.º Id. del Matadero puestes publicos. | 301 655   | 91 756    | 392 811  |
| 7.º Id. de Cementerios.                |           |           |          |

### Instruccion pública.

|  | Personal. | Material. | Total.  |
|--|-----------|-----------|---------|
| 1.º Sueldos de los Maestros.                     | 258 342   | 148 959   | 258 342 |
| 2.º Material de las escuelas.                    |           | 835       | 835     |
| 3.º Alquileres de los edificios para las mismas. |           | 99 450    | 99 450  |
| 4.º Premios para mejorar la enseñanza.           | 50        | 52 506    | 102 506 |
| 5.º Gastos de la academia de música.             |           |           |         |

### Beneficencia.

|   | Personal. | Material. | Total.   |
|---|-----------|-----------|----------|
| 1.º Gastos del Asilode Mendicidad.          |           | 1100 696  | 1100 696 |
| 2.º 3.º y 4.º Gastos de la Junta municipal. |           |           |          |
| 5.º Socorros a emigrados pobres.            |           |           |          |
| 6.º Subvenciones.                           |           |           |          |

### Obras públicas.

|  | Personal. | Material. | Total.  |
|--|-----------|-----------|---------|
| 1.º Entretenimiento de los edificios del comun.    |           | 200       | 200     |
| 2.º Id. de las fuentes y cañerías.                 |           | 22 425    | 22 425  |
| 3.º Id. de las alcantarilla.                       |           |           |         |
| 4.º Obras en el Matadero.                          |           |           |         |
| 5.º Id. en los mercados y puestos de ferias.       |           | 388 875   | 388 875 |
| 6.º Aceras, empedrado y adoquinado.                |           |           |         |
| 7.º Obras en las Casas Consistoriales.             |           |           |         |
| 8.º Id. en los Cementerios.                        |           | 3 400     | 3 400   |
| 9.º Id. en los paseos y caminos de la ronda.       |           |           |         |
| 10.º Id. para continuar la nomenclatura de calles. |           |           |         |
| 11.º Id. para continuar la nomenclatura de calles. |           |           |         |

### Correccion pública.

|                              | Personal. | Material. | Total.   |
|------------------------------|-----------|-----------|----------|
| 7.º 3.º Gastos de la cárcel. | 147 511   | 3235 631  | 3383 142 |

### Montes.

|                              | Personal. | Material. | Total. |
|------------------------------|-----------|-----------|--------|
| 8.º 1.º Personal de guardas. |           |           |        |

### Cargas.

|  | Personal. | Material. | Total.  |
|--|-----------|-----------|---------|
| 1.º Censos.  |           |           |         |
| 3.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.              |           | 28 153    | 28 153  |
| 4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.                        | 140 647   |           | 140 647 |
| 5.º Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M. |           |           |         |
| 6.º Pago de créditos reconocidos.                                |           | 1         | 1       |
| 8.º Otros compromisos legalmente contraidos.                     |           | 72 200    | 72 200  |
| 9.º Indemnizaciones de terrenos expropiados.                     |           |           |         |

### Obras de nueva construccion.

|                                    | Personal. | Material. | Total.  |
|------------------------------------|-----------|-----------|---------|
| 10.º                               |           |           |         |
| 11.º --1.º Gastos de esta especie. |           | 851 455   | 851 455 |

### Resultas de años anteriores.

|  | Personal.       | Material.        | Total.           |
|--|-----------------|------------------|------------------|
| 12.º 1.º Obligaciones del año próximo. |                 |                  |                  |
| 2.º Alcance del mes anterior.          |                 |                  |                  |
| <b>Total data.</b>                     | <b>4710 048</b> | <b>16188 475</b> | <b>20898 523</b> |

## RESUMEN.

|                   |            |
|-------------------|------------|
| Importa el cargo. | 27,444 265 |
| Idem la data.     | 20,898 523 |

Existencia para el mes siguiente. . . 6,545 742

De forma que importando el cargo veinte y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro escudos doscientas sesenta y cinco milésimas y la data veinte mil ochocientos noventa y ocho escudos quinientas veintitres milésimas segun queda expresado; resulta una existencia de seis mil quinientos cuarenta y cinco escudos setecientos cuarenta y dos milésimas de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio del corriente año.

Córdoba 24 de Agosto de 1867.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º—El Alcalde el C. de Torres Cabrera.—El Depositario, A. García Obrero.